

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 12 de abril de 2021, A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

Dejo constancia que el acceso al Palacio de Justicia ha estado restringido a una o dos personas, desde julio de 2020; por orden del Consejo Superior de la de Judicatura, como también que entre marzo 27 de 2021 y abril 4 del 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana Santa.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Caja Social Nit. 860.007.335-4
Demandados: Constructora ALPES S.A Nit. 890.320.987-6
Fideicomiso Senderos de MULI Nit. 800.256.769-6
administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A Nit: 800.140.887-8
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00031-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Tal como fue ordenado y teniendo en cuenta que fue inscrita la medida de embargo ordenada respecto de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria **No. 378-176460 y 378-176461**, en cabeza del **FIDEICOMISO SENDEROS DE MULI NIT. 800.256.769-6** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A NIT: 800.140.887-8**, de lo cual da cuenta el oficio emanado de la O.R.I.P.¹ de Palmira, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará para la realización de la diligencia de secuestro de dichos bienes.

Tal comisión recaerá sobre el Alcalde de Palmira con fundamento en la decisión de diciembre 19 de 2017, adoptada por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del recurso de impugnación de la Sentencia de octubre 10 de 2017, en acción de tutela Radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que la concedió. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. STC22050-2017 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete) y que dice: *“...como los inspectores de policía en las diligencia sut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir solo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde de Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un*

¹ Visto ítem 07 del expediente electrónico

infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.”.

Así mismo, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 *ídem* se designará al secuestre, el que sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma.

De otro lado y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante acreditó el envió de conformidad con el decreto 806 de 2020 de la notificación personal² a la demandada **FIDEICOMISO SENDEROS DE MULI NIT. 800.256.769-6** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A NIT: 800.140.887-8**, esta se glosará al expediente electrónico y se pondrá en conocimiento.

Se indica además que el apoderado de la parte actora informó a este despacho que continuarán el proceso frente al garante **FIDEICOMISO SENDEROS DE MULI** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, como quiera que la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del trámite del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** de la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE de Palmira, Valle del Cauca, Para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria **No. 378-176460 y 378-176461**, en cabeza del **FIDEICOMISO SENDEROS DE MULI NIT. 800.256.769-6** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A NIT: 800.140.887-8**, a quien se le concede la facultad de SUBCOMISIONAR al subalterno que corresponda. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a **CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS**, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento.

TERCERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la notificación personal y los demás memoriales allegados por el apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO: CONTINUAR este proceso contra el ejecutado **FIDEICOMISO SENDEROS DE MULI** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**

² Visto ítem 08y 13 del expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ebc2f0ab41e9a1b841eb77d0623b3116dde336af8c3aae82f1f4118602c150**

Documento generado en 19/04/2021 09:31:23 AM